

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REFREF. INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

RAD. 544053110001-2022-00639-00

DTE. JHONY LOPEZ ALVERNIA – C.C. No. 1.004.897.630

YEISON HEMEL LOPEZ ALVERNIA – C.C. No. 1.004.897.583

DDO. LUIS HEMEL TARAZONA MALDONADO, ELVIS DAVID TARAZONA MALDONADO, DAVID ELVIS TARAZONA MALDONADO, EMELIS LUCIA TARAZONA MALDONADO y L. J. T. M., representada por LAUDY LUCIA MALDONADO OJEDA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HEMEL TARAZONA DURAN

Se encuentra al Despacho el proceso Declarativo Investigación de la Paternidad, seguido por JHONY Y YEISON LOPEZ ALVERNIA, a través de apoderado judicial y en contra de LUIS HEMEL, ELVIS DAVID, DAVID ELVIS, EMELIS LUCIA TARAZONA MALDONADO Y L.J.T.M, en su condición de herederos del señor HEMEL TARAZONA DURA, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, al interior de la causa referida, por error involuntario del Despacho, a través de auto del pasado 6 de febrero, se designó al Dr. WILLIAM ALFONSO LEON SOLANO, como curador Ad-litem del señor HEMEL TARAZONA DURAN, cuando en realidad, debía ser designado como tal, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HEMEL TARAZONA DURAN, por lo tanto, se procederá corregir el nombramiento realizado al aludido profesional del derecho, y se le requerirá para que presente escrito de contestación de acuerdo con lo anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el numeral 1° del proveído adiado, de conformidad con lo expuesto anteriormente, el cual quedará así;

*“ DESIGNAR como curador ad-litem de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HEMEL TARAZONA DURAN,** al profesional del derecho Dr. WILLIAM ALFONSO LEON SOLANO con Cedula de ciudadanía No. 13.503.088 de Cúcuta y con Tarjeta Profesional No. 324.769 del C.S. de la J., quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de la respectiva compulsión de copias ante las autoridades competentes para efectos legales que haya lugar. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación conforme lo estipula el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. El togado en mención puede ser ubicado en su correo electrónico [wleon29@hotmail.com](mailto:wleon29@hotmail.com). ”*

**SEGUNDO:** REQUERIR al Dr. WILLIAM ALFONSO LEON SOLANO para que realice el escrito de contestación de la demanda a favor de los intereses de sus representados.

**TERCERO:** NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional) **MJAR**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL  
DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

RAD. 544053110002-2023-00168-00

DTE. BEALTYS JOHANNA ALVAREZ VEGA – C.C. No. 43'254.255

DDO. PAULA ANDREA PEÑA ALVAREZ – C.C. No. 1.091'355.895

J.P. PEÑA ALVAREZ – T.I. 1091.360.969 Y DEMAS

HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOES DOUGLAS PEÑA CASTILLA

(Q.E.P.D.) – C.C. No. 88'261.069

Se encuentra al Despacho la demanda de Declaración de Existencia y Disolución de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, presentado por la señora BEALTYS JOHANNA ALVAREZ VEGA, contra la señora PAULA ANDREA PEÑA ALVAREZ y el menor J.P.P.A en su calidad de herederos determinados de quien en vida se llamó JOES DOUGLAS PEÑA CASTILLA, así como contra sus herederos indeterminados, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, al interior de la causa referida, la presente demanda fue admitida el día 14 de noviembre de 2024, donde en su inciso quinto se ordenó emplazar a los herederos indeterminados del señor JOES DOUGLAS PEÑA CASTILLA (Q.E.P.D) para que estos hicieran valer sus créditos, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 293 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Este despacho el día 16 de enero de 2024 realizó las respectivas labores de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por lo tanto, en aras de continuar con el trámite del proceso, esta Unidad Judicial se dispone a realizar una nueva asignación de un Curador- ad litem para el presente proceso.

Siendo así, el despacho se dispone a designar a el Dr. EDSON ORLANDO ARAQUE CELY, con Cedula de Ciudadanía 88.242.537 y con Tarjeta Profesional 158.053 del C.S. de la J., quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de la respectiva compulsas de copias ante las autoridades competentes para efectos legales que haya lugar. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación conforme lo estipula el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

El togado en mención puede ser ubicado en su correo electrónico [edsonarque@hotmail.com](mailto:edsonarque@hotmail.com).

En otro asunto, el Dr. RICARDO ACEROS ANGARITA quien en el auto admisorio con fecha de 14 de noviembre 2023 en el inciso cuatro fue designado como curador ad-litem del menor demandado J.P. PEÑA ALVAREZ, allego escrito de contestación el pasado 11 de enero de 2024, sin embargo, el togado manifiesta ser “*curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DOUGLAS PEÑA CASTILLA (Q.E.P.D)*”. sin haber sido designado para tal fin. Por lo que se le requiere realizar la contestación teniendo en cuenta lo anteriormente expresado.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor JOES DOUGLAS PEÑA CASTILLA (Q.E.P.D) , a el profesional del derecho Dr. EDSON ORLANDO ARAQUE CELY, con Cedula de Ciudadanía 88.242.537 y con Tarjeta Profesional 158.053 del C.S. de la J., quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de la respectiva compulsas de copias ante las

autoridades competentes para efectos legales que haya lugar. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación conforme lo estipula el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. La togada en mención puede ser ubicado en su correo electrónico [edsonarque@hotmail.com](mailto:edsonarque@hotmail.com).

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. RICARDO ACEROS ANGARITA para que realice la corrección del escrito de contestación presentada el día 11 de enero de 2024

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional) **MJAR**